



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00015-00. LSC BRENDA DURAN MORALES vs CESAR IVAN ARANGO BEJARANO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho el presente proceso con escrito de la apoderada de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00015-00

Objeto del pronunciamiento

Se encuentra a Despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurado por la señora Brenda Duran Morales contra Cesar Iván Arango Bejarano, vencido el termino de emplazamiento de los acreedores.

Por otro lado, se allego la notificación del extremo pasivo remitida a través de correo electronico por intermedio de la empresa postal Servientrega el pasado 25 de enero, el cual venció el termino de traslado el 10 de febrero de 2022.

Surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los consortes Morales - Arango, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos adicional. (Artículos 501 y 518 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00015-00. LSC BRENDA DURAN MORALES vs CESAR IVAN ARANGO BEJARANO Ob

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la notificación personal de la parte pasiva, señor Cesar Iván Arango Bejarano, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual venció el traslado el pasado 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m. del día de 09 de marzo del año 2022**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas adicionales de la sociedad conyugal conformada por los señores Morales - Arango.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos adicional junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres **(3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo, se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE.**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00015-00. LSC BRENDA DURAN MORALES vs CESAR IVAN ARANGO BEJARANO

**REMITASE AL EXTREMO PASIVO EL PRESENTE PROVEÏDO AL CORREO
DONDE SE DIO POR NOTIFICADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 17 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc06d3ca0952924d05f0c9d4ea2a7ffcb95666aa83b27ab76565cb2a16bc3b**

Documento generado en 15/02/2022 10:18:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**